

25

1974 DE 1987 1981

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

## ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**“TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS  
POR HONORARIOS DE UNA PERSONA FISICA  
RESIDENTE EN EL PAIS, DEDICADA A LA  
CONSULTORIA DE EMPRESAS”**

## TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

CECILIA GALINDO HERNANDEZ

ASESOR: C.P. DIONICIO MONTES MOLINA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

274958



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P

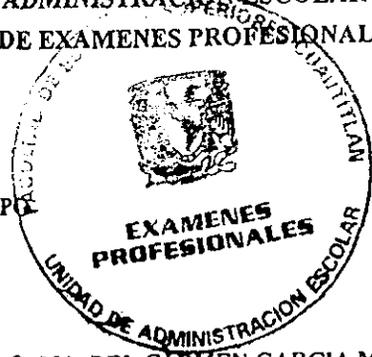
/

A



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral " Tratamiento Fiscal de los  
Ingresos por Honorarios de una Persona Física Residente  
en el país, dedicada a la Consultoría de Empresas"

que presenta la pasante: Cecilia Galindo Hernandez  
con número de cuenta: 9009095-2 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de Marzo de 1999

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

<u>II</u>	<u>L.C.</u>	<u>Eduardo Solares Igalde</u>	
<u>III</u>	<u>C.P.</u>	<u>Dionicio Montes Medina</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P.</u>	<u>Fermin Gonzalez Camberos</u>	

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por brindarme la oportunidad de prepararme y contribuir con ello a la construcción de un país más justo

A mis padres

Javier Galindo Moreno

Margarita Hernández Andrade

Por su confianza y empeño en ayudarme en seguir superándome.

A mis hermanos:

Por el gran apoyo que siempre me han brindado.

A Moy:

Por su cariño y apoyo incondicional.

:

# Í N D I C E

## **OBJETIVO GENERAL**

## **INTRODUCCIÓN** 1

## **CAPÍTULO 1 CONCEPTOS GENERALES**

- 1.1 Antecedentes de los Impuestos en México 3
- 1.2 Servicios Profesionales Independientes 12

## **CAPÍTULO 2 ASPECTOS LEGALES**

- 2.1 Obligaciones de los Mexicanos 15
- 2.2 Elementos de los Impuestos 20
- 2.3 Personas Físicas 25

## **CAPÍTULO 3 ASPECTOS FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR EL RÉGIMEN DE HONORARIOS**

- 3.1 Concepto de Ingresos por Honorarios 27
- 3.2 Obligaciones 29
- 3.3 Deducciones 34
- 3.4 Cálculo del Impuesto 40

## **CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO** 48

## **ANEXOS** 57

## **- CONCLUSIONES** 60

## **- BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

Las personas en el desempeño de sus actividades son generadoras de impuestos y como mexicanos constituye una de las obligaciones más importantes que tenemos para contribuir al desarrollo de la economía en nuestro país.

La contribución al gasto público es determinante para el Estado y para ello se han creado diferentes formas y sistemas para recaudar las contribuciones, de las cuales la Federación, los Estados y los Municipios son los que tienen las facultades tributarias para determinar y definir las obligaciones fiscales y las formas para allegarse de esas contribuciones.

Es frecuente que en nuestro país el principal problema a que se enfrenta el contribuyente es el de poder encuadrar dentro del desempeño de su actividad las obligaciones a que está sujeto, y la forma de dar cumplimiento a éstas. No obstante que con las reformas fiscales que en los últimos años se han venido observando para dar más sencillez a la recaudación tributaria, aún resulta difícil el procedimiento que se requiere para efectuar el pago de impuestos generados.

A la luz de la importancia que implica el cumplimiento de esa obligación, el presente trabajo está enfocado a dar conocer de una manera sencilla, el proceso que implica realizar dichos pagos, partiendo para ello desde los motivos por los cuales estamos sujetos al pago de impuestos, las obligaciones y derechos a que

está obligado dentro de nuestra legislación mexicana quien obtenga ingresos por honorarios y, en general por la prestación de un servicio personal independiente.

En la primera parte de este trabajo se presentan los aspectos generales relativos a algunos antecedentes sobre los impuestos en México y la caracterización de los servicios profesionales independientes. Enseguida, se incluye una parte referida a los aspectos legales, donde se describen las obligaciones de los mexicanos en relación al pago de impuestos. La tercera parte se aboca a presentar los aspectos fiscales de las personas físicas que laboran bajo el régimen de honorarios. Otra parte más incluye la descripción de un caso práctico sobre la temática abordada en este trabajo. Finalmente se presentan las conclusiones y la bibliografía consultada.

## **CAPÍTULO 1**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1 Antecedentes de los impuestos en México**

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre. La historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contiene por tal motivo, infinidad de temas relativos a los impuestos, de los que se incluyen los tributos, como prestaciones personales y otras muchas formas de pago semejantes. Es fácil de suponer que, antiguamente por lo regular, los impuestos se cargaban por capricho de los soberanos. Se pagaban tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos, aparte de otros que daban en diversas ceremonias. Existía el "Calpixcacalli" o Gran Casa de los Tributos.

Es bien sabido que el poderoso imperio azteca imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos. En los Códices pre y post-cortesianos constan interminables listas de objetos de algodón, telas de varias especies de fibras, productos naturales y aún metales preciosos que los pueblos vencidos debían enviar como tributo a la Gran Tenochtitlán.

El Códice Mendocino, antecede de los varios que registran tributos y es el único que registra la manera antigua de los tributos que se cobraban en el imperio azteca. El tributo azteca en especie fue cambiado al tributo en monedas que cobraban los españoles.

De la breve exposición histórica de los impuestos en la antigüedad, se puede apreciar que en el establecimiento de los mismos no se observaba ni el más elemental principio de justicia, sino que por el contrario, su establecimiento se basa principalmente en el capricho de los soberanos llegando hasta la barbarie, en cuanto que se establecieron tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de sacrificar sus vidas.

Las declaraciones de impuestos antiguamente llegaron hasta ser humillantes, puesto que los obligados durante las declaraciones debían inclusive arrodillarse y pedir gracia.

En la Edad Media encontramos un gran número de antecedentes históricos de impuestos y aún de sistemas fiscales actuales, muchas de las contribuciones contemporáneas tuvieron su origen en los censos, derechos y servidumbres que percibían los señores feudales de esta época, naturalmente con las modificaciones y variantes que les fueron imprimiendo las diversas etapas posteriores, basadas en las nuevas necesidades económicas de la sociedad y del Estado.

En esa etapa del sistema feudal los vasallos y los siervos tenían dos clases de obligaciones: unas consistentes en la prestación de servicios personales y otra de naturaleza económica; dentro de estas últimas unas pagaderas en dinero y otras en especie.

Entre las personales estaba la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra; esta obligación muy amplia originalmente, se fue restringiendo poco a poco por la costumbre, pues ya en el siglo XIII sólo consistía en acompañar al señor hasta los límites de determinada región poco lejana y por un término de cuarenta días. También tenía la obligación el vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de éste, aun cuando esta obligación se fue reglamentando hasta precisarse el número de visitantes que estaba obligado a recibir, la atención que debía darles y el número de veces en un año.

Además, como tributos en forma de servicios personales, tenemos el que consistía en que el siervo debía cultivar las tierras del señor feudal. Para estos servicios se establecía si los siervos debían concurrir sólo con sus brazos o también con sus animales y aperos.

Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie.

Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así los diversos impuestos.

El impuesto de la *talla* o pecho, era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos. Esta carga se debía cubrir una o varias veces al año. Se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera. Fue primeramente arbitrario y posteriormente se logró que se fijara con una cierta regularidad, cobrándose también en casos extraordinarios entre los que se encontraban: casamiento de la hija, armar caballero al hijo, rescate y equipo para las Cruzadas.

El impuesto de *mano muerta*, se puede decir que también se cobraba en especie, y consistía en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o vasallos cuando éstos morían sin dejar hijos o intestados. Los colaterales no tenían derecho a heredar, y si el señor autorizaba que percibieran la herencia, debían pagar un crecido rescate a lo que se llamaba "derecho de relieve".

El señor también tenía derecho a adjudicarse los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio.

Por otro lado, otro tipo de pago lo constituía el "diezmo", cuyo significado era que el siervo o contribuyente debía pagar al señor feudal la décima parte de todos sus productos. Hacia fines de la Edad Media, este impuesto era pagado especialmente a los dignatarios de la iglesia católica.

El siervo también pagaba el impuesto de *peaje*, que se cobraba por transitar por determinados caminos. Los impuestos que se pagaban por pasar por los escasos puentes de entonces se llamaban "Pontzago"

Se gravaban también el tránsito de las mercancías, y muchas veces interceptaban un camino o un río, y no se dejaba pasar a nadie sino hasta que se pagara. Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por las carreteras, de muelle, de paso por las puertas de las poblaciones, de tránsito, teniendo cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose a veces en dinero y otras en especie.

Para el cobro de las contribuciones, los señores feudales lo hacían a través de intendentes que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para la fijación de las cargas. En la Edad Media a los tributarios renuentes se les castigaba metiéndolos a una torre que hacía de cárcel, en la cual había una cámara de tormento.

Años más adelante, en la etapa histórica de la Colonia, la Primera Real Audiencia y el virreinato, la Real Hacienda, se fue incrementando con impuestos que se decretaban por el Consejo de las Indias, a través de los más diferentes ordenamientos como lo eran las leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos. Por lo anterior en esa época se observaba el principio de legalidad.

Durante el transcurso de los 300 años el sistema hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

Los productos que importaban de España eran: vino, aceite, lencería, vajilla, jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc. y la exportación de la Nueva España a la metrópoli consistía principalmente en oro, plata, granos, azúcar, cueros, etc. Se trataba de un comercio cerrado, monopolista a favor de la Península. Esta situación en sí misma grave, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de los impuestos, a partir de la fundación de la villa de la Vera Cruz, se estableció el "quinto real" destinado al rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaran al extremeño en la conquista. Este impuesto también cayó sobre la extracción de metales, respecto de la totalidad de la extracción, de la cual una quinta parte era para la Corona.

Otro impuesto más, el de Avería consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaba para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España el cual era del 4%.

Por su parte, el impuesto de alcabalas se derivaba de la contratación de ventas y permutas; mientras que el conocido como impuesto de Almirantazgo, era el pago que hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en los puertos. El de Almofarifazgo se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las Colonias, por entrada y salida de mercancías; este impuesto se transformó en el impuesto aduanal. También había un impuesto de pesca y buceo, por concepto de extracción de perlas. Igualmente estuvo vigente el impuesto de lanzas, por título de nobleza. El impuesto de caldos se pagaba por la fabricación de vinos, aguardientes y licores.

Establecida la Colonia, los naturales, además de impuestos pagaban con trabajo a veces de *por vida* en minas, haciendas y granjas.

En el procedimiento de recaudación de los tributos en los pueblos de la Corona existían dos fases:

a) Repartimiento del tributo entre los tributarios.

Consistía en la fijación de una cuota individual, con arreglo a la norma general que regía la determinación de los tributos, teniendo en cuenta lo que cada tributario pudiese dar según su cantidad, calidad y posibilidad, reemplazándose posteriormente la posibilidad por la igualdad en el repartimiento, de manera que los indígenas supieran lo que debían por año, y entendiendo que esos tributos fueren en pro y utilidad de los que pertenecían al pueblo, ordenando el virrey se evitaran daños y hurtos con los indígenas que se llegaban a cometer constantemente con motivo del repartimiento y cobro. El repartimiento fue atribución de los caciques y gobernadores, ayudados por los tequitlatos, que eran ayudantes subalternos, encargados de un pequeño número de indígenas que tenían asignados y a quienes recogían el tributo a domicilio.

b) El cobro.

Correspondía a los caciques y gobernadores. Algunas veces el virrey nombraba encargado especial del cobro de algún indígena principal, casi siempre pertenecía a la nobleza.

Cuando los indígenas se consideraban perjudicados por el repartimiento que las autoridades habían ejecutado, solían acudir al virrey en demanda del desagravio. A su vez el virrey ordenaba una comisión que revisara la tasación hecha del pueblo correspondiente y el repartimiento de tributos.

Con motivo de la revisión, se mandaba repartir de nuevo la tasación de los tributos, igualitariamente de manera que ninguna recibiera agravio.

## 1.2 Servicios Profesionales Independientes

En épocas anteriores la prestación de servicios fue considerada como una especie de arrendamiento.

Nuestro Código Civil de 1870 reaccionó en contra de esta concepción, considerando que era degradante equiparar la actividad del hombre a los servicios que se podían obtener mediante el trabajo de los animales y aun de las cosas inanimadas y se creó el contrato de mandato para poder regular dichos servicios.

El Código vigente lo distingue dotándolo de reglamentación propia dado que si en el mandato siempre recae sobre actos jurídicos, en la prestación de servicios profesionales puede recaer tanto en actos jurídicos como en actos materiales. Además, el profesionista no actúa en nombre y por cuenta del cliente, si no simplemente ejerce su profesión aunque su trabajo aprovecha éste.

### Definición

Es el contrato por medio del cual una persona llamada *profesionista* se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlos, a otra persona llamada *cliente*, quien se obliga a pagar por ello una retribución llamada *honorarios*.

## **Elementos de Existencia**

- a) Por parte del profesionalista estar de acuerdo en prestar los servicios propios de su profesión.
- b) Por parte del cliente a aceptar los servicios que le preste el profesionalista y estar de acuerdo en pagar por ello honorarios.

## **Objeto**

a) Los servicios profesionales.

Al mencionar el término profesionales implica que los servicios requieren conocimiento científico, técnico o artístico que el profesionista ha adquirido por sus estudios.

b) Los honorarios

Tradicionalmente la retribución a profesionistas se le da el nombre de honorarios, que pueden consistir en bienes o en determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente, pero generalmente consisten en una suma de dinero.

## **Capacidad**

Por parte del cliente está la capacidad para contratar los servicios que solicite que deberán ser tanto posibles como lícitos.

El profesionista requiere capacidad especial para poder llevar a cabo sus servicios, la cual adquiere mediante el título profesional.

## **Forma**

La prestación de servicios profesionales es consensual, no requiere para la validez del contrato formalidades determinadas ni por escrito.

## **CAPÍTULO 2**

### **ASPECTOS LEGALES**

#### **2.1 Obligaciones de los Mexicanos**

El fundamento legal sobre la obligación del pago de impuestos se encuentra fundamentado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes”.

a) Al mencionar el enunciado del artículo nos dice que es una obligación, significa que toda persona que se ubique en algún supuesto de una ley fiscal expedida conforme a derecho, automáticamente adquiere la obligación de cubrir la correspondiente contribución, en la forma y términos que la misma ley establezca.

Como las contribuciones son ingresos que el Estado requiere para estar en condiciones de cumplir con sus atribuciones y particularmente sufragar las necesidades públicas, una vez que se ha consagrado su existencia en las normas jurídicas, el fisco está facultado para que en el caso de que el contribuyente no las cubra oportuna y voluntariamente, hacerlas efectivas mediante el ejercicio de la facultad económica-coactiva que le otorga la Constitución Política Federal y que se reglamenta en el Código Fiscal de la Federación.

El principio de obligatoriedad en materia fiscal, debe entenderse en el sentido de que cubrir las contribuciones por la persona que legalmente las tiene a su cargo no es un simple deber, sino una auténtica obligación pública, cuyo incumplimiento puede ocasionar severas consecuencias para el obligado.

b) En el concepto de contribuir que usa la ley, debe entenderse en su acepción más amplia, o sea entendiendo con ello, no solamente a los impuestos sino también a las contribuciones especiales que el Estado puede establecer. Esto significa que el término contribución representa el género y el término impuesto, la especie.

Por lo que respecta a que los tributos deben destinarse para los gastos públicos, significa que es con la finalidad de costear los servicios públicos que el Estado proporciona, mismos que se traducen para el particular en un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas, pues sería ilógico que el Estado exigiera en forma permanente una serie de gravámenes sin entregarles nada a cambio a los ciudadanos, y de ahí precisamente la consecuencia, que en aquellos países en donde se disfruta de mejores servicios públicos, los ciudadanos pagan con mayor regularidad y seriedad sus impuestos, que en aquellos en donde tales servicios resultan deficientes e inconstantes en cuanto a su prestación.

La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos está reforzada en el artículo 73 fracción VII de la misma Constitución que señala como

atribución del Congreso de la Unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, y se complementa con lo que establece la fracción IV del artículo 74 de la Constitución en donde menciona que una de las facultades de la Cámara de Diputados es examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo.

c) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, estas dos exigencias esenciales que toda contribución debe satisfacer.

La proporcionalidad es un principio en cumplimiento del cual, las leyes tributarias deben establecer cuotas tasas o tarifas progresivas que graven al contribuyente atendiendo a su capacidad económica, distribuyendo la carga tributaria equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes, con el objeto de que no tenga que ser soportada tan solo por una o varias fuentes en particular.

La equidad, es un principio en cumplimiento del cual las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igual a todos los contribuyentes de un mismo tributo, con excepción de las cuotas, tasas o tarifas que deben inspirarse en un criterio de progresividad.

La proporcionalidad busca la desigualdad, a fin de afectar económicamente en mayor medida a quienes obtienen mayores ingresos, en comparación con aquellos que los obtengan en mayor escala. Por su parte la equidad implica tratar igual a

los iguales y en forma desigual a los colocados en situación de desigualdad.

La proporcionalidad se vincula al pago de las contribuciones para sufragar los gastos públicos y la equidad se relaciona con la regulación justa y adecuada de la recaudación de las contribuciones.

En síntesis, la cuantificación de un impuesto debe entenderse vinculada estrechamente con la capacidad económica de los contribuyentes, la que a su vez debe ser gravada conforme a tarifas progresivas. Tenemos que un tributo es proporcional cuando se aplica por igual a todos aquellos individuos que se coloquen en la misma situación o circunstancia que conforme a la ley da origen a lo que tenga que cubrirse del gravamen. Y un tributo es equitativo cuando el impacto sea el mismo, para todos los contribuyentes comprendidos en la misma situación.

d) La expresión "que dispongan las leyes", significa que constitucionalmente no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca, la cual antes de poderse aplicar válidamente debe atravesar por un proceso de legislación.

- El Código Fiscal de la Federación establece que "las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas."

- La Ley del Impuesto sobre la Renta, al respecto señala y refiriéndose a las personas físicas, que es el caso que nos ocupa, que están obligadas al pago de dicho impuesto las residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que establezca la propia ley, o de cualquier otro tipo.
- La Ley del Impuesto al Valor Agregado menciona que están obligados al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional presten servicios independientes.

Todo lo anterior, sistematizado en una doctrina del impuesto, que desde luego es aplicable en México, lleva a las siguientes conclusiones:

Todos los habitantes de un Estado están obligados a pagar impuestos.

Los impuestos deben ser en proporción a los haberes del obligado a satisfacerlo, o a sus facultades; y además

Las contribuciones serán proporcionadas a los gastos públicos del Estado, y si éstos son mayores, mayores tendrán que ser también esas contribuciones.

## 2.2 Elementos de los Impuestos.

En la época actual, caracterizada por un continuo crecimiento de las funciones públicas y consecuentemente por la necesidad inminente de incrementar los volúmenes del presupuesto nacional, los impuestos representan para las sociedades actuales un problema de magnitudes insospechadas, lo cual ofrece una doble faceta: la del acto de autoridad que permite al Estado acrecentar su poder económico para financiar sus cada día más numerosas atribuciones y la de un medio de opresión económica al gobernado, que se ve forzado en múltiples ocasiones a sacrificar una parte importante del fruto de su trabajo en aras de lo que se ha dado en llamar el interés general o social, que en contadas ocasiones lo beneficia en forma específica.

En medida en que el Estado destina el producto o rendimiento de los impuestos a los gastos públicos, en ese mismo sentido justifica la existencia de la relación jurídico-tributaria y posee autoridad legal y moral para exigir de la ciudadanía el pago veraz y oportuno de los impuestos; en caso contrario no se explica ni justifica la existencia de la relación apuntada, además de que se debilita la autoridad moral del gobernante frente al pueblo y su capacidad política para exigir aportaciones y sacrificios económicos.

La existencia de un impuesto origina que surja relación tributaria, en la cual varios son los elementos que intervienen y por la importancia que ello

representa. A continuación se analizará cada uno de ellos.

### **Sujeto Activo**

Según se desprende del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política, la calidad de sujeto activo recae sobre la Federación, las Entidades Locales (Estados y Distrito Federal) y los Municipios.

Dichos sujetos están facultados para establecer y exigir o simplemente para recaudar los tributos. La Federación y las Entidades Locales, tienen facultad para establecer y exigir los impuestos necesarios para cubrir sus presupuestos, ya que éstos son fijados por las Legislaturas de los Estados según lo establece la fracción IV del artículo 115 Constitucional.

Con base en lo anterior, se puede decir que la federación y las Entidades Locales tienen soberanía tributaria plena y los Municipios la tienen subordinada.

### **Sujeto Pasivo**

Se entiende por sujeto pasivo de un crédito fiscal, la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal.

Esta calidad de sujeto pasivo, desde luego, puede recaer en una persona física.

## **Distinción entre Sujeto Pasivo y Pagador del Impuesto**

Pagador del impuesto es la persona física o moral que, en virtud de diversos fenómenos a que están sometidos los impuestos, pagan en realidad el gravamen porque será su economía la que resulte afectada con el pago, como sucede en el caso de los impuestos indirectos, en los cuales el sujeto pasivo aunque es el obligado frente al Fisco, quien en realidad paga el gravamen es el consumidor, ya sea que se le repercuta en forma tácita y expresa.

Cabe hacer mención de la responsabilidad en materia fiscal, la cual puede ser directa o indirecta.

La responsabilidad directa, es la que tiene el sujeto pasivo de un crédito fiscal al realizar el supuesto de la norma que origina una carga que tiene que cumplir. La responsabilidad indirecta es la que asumen por disposición de la ley y a consecuencia de diversas circunstancias tienen que cumplir con una obligación fiscal.

## **Objeto del Impuesto**

*Se entiende por tal, la situación jurídica o de hecho previsto en la ley como hecho generador del crédito fiscal.*

Debe tenerse presente, que para la obligación nazca es necesario que el causante se coloque dentro del supuesto jurídico. Es decir, la obligación fiscal no nace por el hecho de estar tipificado el objeto del impuesto en la ley sino hasta que el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto y cuando lo realiza surge la obligación fiscal.

## **Base**

Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla para determinar la contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo a lo que indica cada ley fiscal específica.

## **Tasa, Tarifa y Tabla**

Estos conceptos se aplican a la base para determinar la contribución a pagar a cargo del sujeto pasivo.

## **Tasa**

Es el porcentaje establecido en cada ley fiscal específica que se aplica a la base, con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria.

## **Tarifa**

Por lo general, son un conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

## **Tabla**

Regularmente está representada por dos columnas, un límite superior y otro inferior, o en su caso, una columna en donde se ubica la base o el resultado de un procedimiento derivado de la base para determinar el impuesto.

### **2.3 Concepto de Personas Físicas**

En el lenguaje jurídico se dice, que quien es capaz de tener derechos tiene personalidad, o en otras palabras es persona.

El "derecho" es la facultad que la ley reconoce a un individuo para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses; presupone necesariamente un titular, es decir un ser capaz de poseerlo.

#### **Persona**

Desde el punto de vista jurídico, es todo ser capaz de poseer derechos y obligaciones. Y la personalidad es la aptitud e idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

#### **Persona Física**

Son hombres considerados individualmente.

El artículo 22 del Código Civil nos menciona al respecto "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley."

El artículo 24 del mismo Código menciona que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes salvo las limitaciones que establece la ley.

Respecto a los menores de edad pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de representantes, según el artículo 23 del mencionado Código.

## **CAPÍTULO 3**

### **ASPECTOS FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR EL RÉGIMEN DE HONORARIOS.**

#### **3.1 Concepto de Ingresos por Honorarios**

De conformidad con el artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que se deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios.

Es importante señalar, que se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio (no existe sociedad conyugal), y que se declararán hasta el momento en que sean cobrados, es decir, no existen ingresos en crédito en el caso de honorarios.

Además quienes tributan bajo este régimen no están obligados a trabajar dentro de las instalaciones de un patrón ni tendrán un horario de trabajo establecido.

Es importante señalar que cuando los ingresos los obtengan por pagos efectuados por Personas Morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre

el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, para esto se utilizará el formato 37

### 3.2 Obligaciones

De acuerdo con el artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que tengan ingresos por honorarios además de efectuar los pagos del impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Solicitar su inscripción el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. La forma a utilizar para llevar a cabo la inscripción al R.F.C. es la R-1 "Formulario de Registro". El formulario consta de nueve recuadros, pero para efectos de la solicitud de inscripción se deben utilizar únicamente los siguientes recuadros:

3 y 4 Datos generales del contribuyente.

5 Solicitud de inscripción

8 Servicios

Además se debe acompañar del acta de nacimiento original o copia certificada

(Ver ejemplo No. 1)

b) Llevar contabilidad simplificada que consiste en un libro de contabilidad foliado en donde registren sus ingresos y egresos. Dichos registros deben ser de forma analítica y se deberán efectuar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en

que se realicen las operaciones que los originen y deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria que reúnan los requisitos para ser deducible. (RLISR Art. 102 26. RCFF Art 28 y 32.) (Ver ejemplo No. 2)

En la parte correspondiente a ingresos se anotará los honorarios cobrados por el contribuyente, y en forma desglosada se registrará el IVA y el ISR retenido. El total de los ingresos debe ser igual a la suma de los recibos expedidos a los clientes.

En los egresos se registrarán los gastos y compras realizados para la realización de su trabajo, que deberán ser deducibles.

c) Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos, los cuales deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además deberán reunir los siguientes requisitos de conformidad con el art. 29-A del Código Fiscal de La Federación:

\* Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local en el que se expidan los comprobantes.

\* Contener impreso el número de folio.

\* Lugar y fecha de expedición

- \* Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- \* Descripción del servicio que amparen.
- \* Deberán ser firmados por quien los expide.
- \* Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente por un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados deberán cancelarse anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación. La vigencia para su utilización deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes deberán llevar los comprobantes mencionados en talonario o bien expedirlos en original y copia.

(Ver ejemplo No. 3)

d) Presentar declaraciones provisionales y anuales en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional será hará mediante declaración que presentarán dentro de los quince

días siguientes a la obtención del ingreso. En su caso, será acreditable el 10% retenido por personas morales.

De conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos no se considerarán obtenidos esporádicamente. Con relación a los comprobantes que expidan estos contribuyentes, el artículo 103 de RISR señala que los datos de los comprobantes podrán no estar impresos y no será necesario que hayan sido impresos en los establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

#### **Obligaciones Respecto al I.V.A.**

- a) Calcular el IVA por ejercicios fiscales y presentar declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
  
- b) Efectuar pagos provisionales mediante declaración que presenten ante las oficinas autorizadas en los mismos periodos y fechas de pago establecidas para el I.S.R.
  
- c) Expedir comprobantes señalando el IVA que se traslada expresamente y por separado. Deberán contener la leyenda "Impuesto Retenido de conformidad con la

Ley del Impuesto al Valor Agregado". Esta leyenda podrá incluirse en el comprobante por escrito o mediante sello hasta el 30 de abril de 1999, pero desde el 1º de mayo deberá ponerse en forma impresa. ( Este decreto entró en vigor a partir del 1º de enero de 1999, y menciona que las personas morales que reciban servicios personales independientes están obligadas a retener el IVA trasladado ).

En la regla 5.1.9 publicada el 17 de marzo de 1999 se establece que se podrá *retener al contribuyente únicamente las dos terceras partes del IVA y pagarle una tercera sobre la cual tendrá derecho a acreditar el IVA pagado o acreditable.*

(Ver ejemplo No. 3. Recibo Honorarios)

No tienen obligación de pagar ni de enterar el IVA que les trasladaron porque de esto se encargará su retenedor, quien está obligado a proporcionar constancias por dichas retenciones.

Es importante señalar que cuando se realizan operaciones con un retenedor de IVA y otro no retenedor , la declaración se realizará enterando el total de las operaciones realizadas con ambos clientes y el total del IVA que se trasladó; pero a éste IVA se le restará el que le retuvo la persona moral.

### 3.3 Deducciones

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán deducir de sus ingresos todos los gastos e inversiones que sean necesarias para la obtención de dichos ingresos.

#### Requisitos de las Deducciones

La fracción I del artículo 136 de la LISR, establece como primer requisito de las deducciones, el que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago de impuestos.

Tratándose de deducción de inversiones únicamente se podrán realizar mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados por la LISR al monto original de la inversión . Dicho monto comprende además del precio del bien, todos los gastos e impuestos pagados por la adquisición o importación del bien, excepto el I.V.A.

La depreciación de inversiones empezará a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

. (Ver ejemplo No. 4)

Si el contribuyente no inicia la depreciación a partir de los plazos anteriores, podrá hacerlo con posterioridad; pero perderá el derecho a deducir los ejercicios que ya hayan transcurrido y que *no efectuó la depreciación*.

Las deducciones que comúnmente puede obtener el profesionista al que nos referimos son:

Renta del local o despacho

Luz eléctrica.

Teléfono.

Papelería.

Material bibliográfico

Reproducción de trípticos y folletos

Publicidad

Equipo de cómputo

Automóvil

Gastos de mantenimiento de vehículo.

Mantenimiento de equipo de computo.

Mobiliario y equipo de oficina.

Gastos no Deducibles

El artículo 137 de la LISR establece las partidas que no son deducibles :

- Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros.

- Los accesorios de las contribuciones; a excepción de los recargos, que serán deducibles en el ejercicio que efectivamente se paguen.
- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero. Sin embargo, sí se podrán deducir cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente
- Los gastos de viaje destinados a la alimentación, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$611.00 diarios por persona y cuando se eroguen en territorio nacional, y en el extranjero el monto será de \$ 1,221.00 diarios.
- Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$687.00 diarios en territorio nacional o en el extranjero.
- Los gastos de viaje destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,089.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero, cuando se eroguen en territorio nacional no hay límite.

Además los gastos de viaje destinados a la alimentación se deben acompañar con la documentación que los ampare relativa al hospedaje o al transporte. Cuando se acompañe la relativa al transporte, de acuerdo con la regla 3.7.12

de la Resolución Miscelánea , el pago del gasto de alimentación deberá efectuarse mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

- Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje, con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, solo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda del límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación; la diferencia no será deducible en ningún caso.

### Deducciones Personales

Son partidas personales que no tienen relación directa con los ingresos que obtiene el contribuyente y son adicionales, a las que en su caso se permiten deducir los diferentes conceptos de ingresos .

De conformidad con el artículo 140 de la LISR, las personas físicas residentes en el país podrán hacer las siguientes deducciones:

- a) Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela .

Sin embargo, de acuerdo con la regla 3.27.1 de la Resolución Miscelánea, el

único requisito a cumplir para efectuar la deducción en cuestión, será que la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar, debiendo las escuelas que se encuentren en este supuesto, comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

b) Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas persona no reciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a un SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El artículo 158 del RISR establece que se incluyen dentro de los gastos médicos, los gastos estrictamente indispensables efectuados por compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis. Por otra parte, se aclara que los pagos por concepto de cuotas por seguros médicos o a instituciones públicas de seguridad social, no se considerarán como honorarios médicos.

c) Los gastos de funerales en la parte que no excedan del SMG al área

geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o para sus ascendientes a descendientes en línea recta.

De conformidad con el artículo anterior, tratándose de gastos para cubrir funerales a futuro, éstos se deducirán hasta el año de calendario que se utilicen, sin actualizar.

d) Los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a la Federación , entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados no contribuyentes autorizados por la S.H.C.P. para recibir donativos deducibles.

Hay que señalar de acuerdo con el párrafo penúltimo del artículo 140 de la LISR que para que procedan las deducciones antes mencionadas, se deberán comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes hayan sido efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate, única y exclusivamente a personas o instituciones residentes en el país

### 3.4 Cálculo del impuesto

#### Pagos Provisionales de I. S. R.

El artículo 86 de la L.I.S.R. señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán ante oficinas autorizadas.

Respecto a la fecha de presentación de estas declaraciones la Regla 2.1.3-DOF 9-III-98) menciona que los pagos trimestrales se podrán hacer a más tardar el día 19 del mes siguiente al término del trimestre, o posteriormente al día 19, considerando el 6° dígito numérico del su clave del R. F. C. y a más tardar el día que le corresponda según lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL R.F.C.	DÍA EN QUE OPCIONALMENTE SE PODRÁ PRESENTAR EL PAGO POSTERIORMENTE AL DÍA 19
1 Y 2	Primer día hábil siguiente
3 Y 4	Segundo día hábil siguiente
5 Y 6	Tercer día hábil siguiente
7 Y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 Y 0	Quinto día hábil siguiente

Sin embargo, si el día 19 es inhábil, en los términos del artículo 12 del C.F.F. se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil

Procedimiento

El procedimiento es el siguiente:

A los ingresos del trimestre se le restarán las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, el resultado será la base del impuesto.

*Cálculo del impuesto según tabla del artículo 80 de la L. I. S. R.*

- 1.- Ubicar la base del impuesto entre el límite inferior y superior de la tabla. Considerar las cantidades que correspondan a dicho renglón.
- 2.- A nuestra base, se le resta el límite inferior correspondiente al renglón establecido.
- 3.- El resultado obtenido se multiplica por el porcentaje indicado, y obtendremos como resultado el impuesto marginal.
- 4.- Al impuesto marginal se le suma la cuota fija correspondiente para obtener el impuesto causado.

*Cálculo del subsidio conforme a la tabla del artículo 80-A de la L. I. S. R.*

5.- La base se ubica en el límite inferior y superior que le corresponde. El importe correspondiente al impuesto marginal y se multiplica por el porcentaje del renglón ubicado en la tabla de este artículo.

6.- Al resultado anterior se suma la cuota fija y obtenemos el subsidio acreditable.

7.- Al impuesto causado se le resta el subsidio acreditable.

8.- A ese impuesto se le restará el crédito general trimestral.

9.- Al resultado anterior se le restarán las retenciones de I. S. R. correspondientes al período por el que se realiza el cálculo. Y tendremos como resultado el pago provisional del trimestre o el importe a favor.

El formato autorizado para la presentación de los pagos provisionales es la 1 "Pagos Provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".

Las declaraciones de pago provisional serán presentadas ante instituciones de crédito autorizadas.

De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 31 del C. F. F., tratándose de declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones, siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se

presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio.

El contribuyente al que nos referimos tributa bajo las obligaciones de I. S. R. e I.V.A. y muy difícilmente dejará de presentar el formato autorizado de declaración, ya que si por alguna de las contribuciones señaladas tiene cantidad a pagar o saldo a favor, tendrá que presentar dicho formato, anotando "cero" en el caso de saldo a favor o la cantidad a pagar en los renglones respectivos y dejar en blanco aquellos en los que no tenga cantidad a pagar o saldo a favor.

#### **Cálculo de Pagos Provisionales de IVA 1998**

- 1.- Se determinan los Ingresos del trimestre
- 2.- Se multiplican por el 15%
- 3.- Obtenemos el IVA trasladado
- 4.- Se resta el IVA pagado por los gastos e inversiones
- 5.- El resultado es el IVA a cargo o a favor

#### **Cálculo de Pagos Provisionales de IVA 1999**

- 1.- Se determina el total del I.V.A causado por las actividades
- 2.- Se resta el I.V.A. retenido por personas morales

3.- A la diferencia se le resta el IVA acreditable o pagado del período y el resultado será el saldo a cargo o a favor del contribuyente.

## **Cálculo Anual de I.S.R.**

El artículo 139 de la L.I.S.R., establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, estarán obligadas al pago del impuesto anual mediante declaración que se presentará en el periodo de febrero a abril del siguiente año.

### **Procedimiento**

- 1.- Se determina el total de honorarios percibidos en el año.
- 2.- Se restan las deducciones autorizadas en el ejercicio.
- 3.- Se restan las deducciones personales del Art. 140 de la L.I.S.R.
- 4.- El resultado será nuestra base para el cálculo del impuesto, a la cual aplicaremos las tablas del Art. 141, 141-A de la L.I.S.R.

### *Cálculo del impuesto causado según tabla del art. 141 de la L.I.S.R..*

- 1.- La base se ubica en el renglón que le corresponda.
- 2.- Una vez ubicada, se le resta el límite inferior.
- 3.- El porcentaje indicado se multiplica por el excedente de la operación anterior dando como resultado el impuesto marginal.
- 4.- Al impuesto marginal se le suma la cuota fija y así determinamos el impuesto causado.

*Cálculo del subsidio acreditable según tabla del art. 141-a de la L.I.S.R.*

- 5.- En este paso volvemos a utilizar la base del impuesto para ubicarla en el límite inferior y superior que le corresponde, posteriormente el impuesto marginal se multiplica por el porcentaje indicado en el renglón.
- 6.- Al resultado obtenido se le suma la cuota fija y así obtenemos el subsidio acreditable.
- 7.- Al impuesto causado se le resta el subsidio acreditable. Puntos 4 y 6 respectivamente.
- 8.- Al impuesto determinado en el punto anterior se le resta el crédito general anual.
- 9.- Al resultado anterior se le restan las retenciones de I.S.R. efectuadas por personas morales y los pagos provisionales realizados durante el ejercicio.
- 10.- El resultado de la operación del punto anterior será el impuesto a cargo o a favor del ejercicio.

### **Cálculo del IVA Anual 1998**

El impuesto anual se determinará aplicando la tasa del 15% a los ingresos por los que se causen IVA obtenidos durante el ejercicio y se le restará el IVA acreditable del mismo.

- 1.- Se determinan los Ingresos del ejercicio
- 2.- Se multiplican por el 15%

- 3.- Obtenemos el IVA trasladado anual
- 4.- Se resta el IVA pagado por los gastos e inversiones
- 5.- Se le disminuyen los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio
- 6.- El resultado es el IVA a cargo o a favor

### **Cálculo del IVA Anual 1999**

Para los cálculos correspondientes a 1999 al total del IVA generado, se le restará el que se les hubiera retenido por Personas Morales.

- 1.- Se determina el total de los ingresos cobrados a Personas físicas
- 2.- Se suman Ingresos cobrados a Personas Morales
- 3.- Obtenemos el total de los ingresos que causan IVA
- 4.- Se multiplica por la tasa del 15%
- 5.- El resultado es el total de IVA trasladado
- 6.- Se resta el IVA retenido por Personas Morales
- 7.- Se resta el IVA pagado por gastos e inversiones en el año
- 8.- Se resta el IVA pagado en declaraciones provisionales
- 9.- El resultado será el IVA a cargo o a favor

La forma oficial autorizada para presentar la declaración anual de Personas Físicas es la 6 "Declaración del Ejercicio de Personas Físicas"

Con el anexo 1 "Salarios y Honorarios".

Y el anexo 6 "Retenedores, copropietarios y deducciones personales"

## CAPÍTULO 4

### CASO PRÁCTICO

El caso particular al que nos enfocamos se refiere a un profesionalista que obtiene ingresos por honorarios por impartir cursos de consultoría, capacitación y asesoría en el área de las ciencias administrativas, a los sectores público, privado y social a fin de contribuir a la productividad y eficiencia de las empresas e instituciones.

#### Datos

Determinaremos los pagos provisionales y anual correspondientes al año de 1998.

El Sr. Hugo Elihu Alvarez Zaldivar obtuvo los siguientes ingresos y deducciones correspondientes a 1998.

#### Deducciones por Trimestre

CONCEPTO	1°	2°	3°	4°	TOTAL
Papelería	620.00	200.00	1,520.00	1,580.00	3,920.00
Renta	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	36,000.00
Teléfono	510.00	300.00	408.00	245.00	1,463.00
Luz	220.00	115.00	290.00	280.00	905.00
Mtto. Ofna.	450.00	0.00	0.00	290.00	740.00
Mtto. Eq. Trans	678.00	0.00	570.00	438.00	1,686.00
Publicidad	500.00	0.00	500.00	0.00	1,000.00
Gastos viaje	0.00	400.00	0.00	1,730.00	2,130.00
<b>TOTAL</b>	<b>11,978.00</b>	<b>10,015.00</b>	<b>12,288.00</b>	<b>13,563.00</b>	<b>47,844.00</b>

Deducciones sin IVA

CONCEPTO	1°	2°	3°	4°	TOTAL
Mat. Bibliográf.	550.00	100.00	611.00	806.00	2,067.00
Depreciaciones	4,050.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	18,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,600.00</b>	<b>4,850.00</b>	<b>5,361.00</b>	<b>5,556.00</b>	<b>20,367.00</b>

GRAN TOTAL: 2,067.00 18,300.00 5,361.00 5,556.00 20,367.00

FALTA PAGINA

No. 50

1° TRIMESTRE

2° TRIMESTRE

	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
	Total de ingresos	57,000.00	60,000.00
-	Deducciones autorizadas	16,578.00	14,865.00
=	Ingreso acumulable	40,422.00	45,135.00
-	Límite inferior	36,533.50	36,533.50
=	Excedente de Lim.inferior	3,888.50	8,601.50
X	Porcentaje/ excedente L.I.	34%	34%
=	Impuesto marginal	1,322.09	2,924.51
+	Cuota fija	9,195.12	9,195.12
=	Impuesto antes del subs.	10,517.21	12,119.63
	Impcto. Marginal por porcentaje	396.62	877.35
+	Cuota fija	3,989.67	3,989.67
=	Subsidio del trimestre	4,386.29	4,867.02
	Impuesto antes de subs.	10,517.21	12,119.63
-	Subsidio del trimestre	4,386.29	4,867.02
=	Impuesto antes del crédito general	6,130.92	7,252.61
-	Crédito general del trimestre	312.66	312.66
=	Impuesto neto del trimestre	5,818.26	6,939.95
-	ISR retenido	5,700.00	6,000.00
=	ISR a cargo	118.26	939.95
-	ISR a favor periodos anteriores	0.00	0.00
=	ISR a favor o a pagar	118.26	939.95

### Cálculo del I.S.R. Tercero y Cuarto Trimestres 1998

TARIFA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE ARTICULO 80  
TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES 1998.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	946.80	0.00	3.00
946.81	8,036.04	28.41	10.00
8,036.05	14,122.62	737.28	17.00
14,122.63	16,416.99	1,722.07	25.00
16,417.00	19,655.58	2,345.58	32.00
19,655.59	39,642.48	3,381.96	33.00
39,642.49	62,482.02	9,977.61	34.00
62,482.03	EN ADELANTE	17,743.02	35.00

TABLA PARA EL CALCULO DEL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A  
PARA TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DE 1998

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	946.80	0.00	50.00
946.81	8,036.04	14.16	50.00
8,036.05	14,122.62	368.67	50.00
14,122.63	16,416.99	885.96	50.00
16,417.00	19,655.58	1,172.85	50.00
19,655.59	39,642.48	1,690.92	40.00
39,642.49	62,482.02	4,329.18	30.00
62,482.03	79,284.96	6,658.80	20.00
79,284.97	95,141.82	7,835.13	10.00
95,141.83	EN ADELANTE	8,390.04	0.00

EL Crédito General trimestral vigente para los trimestres tercero y cuarto de 1998 es: 339.27

	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
	IMPORTE	IMPORTE
	48,000.00	68,000.00
-	17,649.00	19,119.00
=	30,351.00	48,881.00
-	19,655.59	39,642.49
=	10,695.41	9,238.51
x	33%	34%
=	3,529.48	3,141.09
+	3,381.96	9,977.61
=	6,911.44	13,118.70
	1,411.79	942.32
+	1,690.92	4,329.18
=	3,102.71	5,271.50
	6,911.44	13,118.70
-	3,102.71	5,271.50
=	3,808.73	7,847.20
-	339.27	339.27
=	3,469.46	7,507.93
-	4,800.00	6,800.00
=	(1,330.54)	707.93
-	0.00	(1,330.54)
=	(1,330.54)	(622.21)

**CALCULO DEL IVA ACREDITABLE POR TRIMESTRE**

CONCEPTO	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE	TOTAL
Gastos	11,978.00	10,015.00	12,288.00	13,563.00	47,844.00
Tasa IVA	15%	15%	15%	15%	15%
IVA Gastos	1,796.70	1,502.25	1,843.20	2,034.45	7,176.60
Inversiones	76,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Tasa IVA	15%	15%	15%	15%	15%
IVA inversiones	11,400.00	0.00	0.00	0.00	11,400.00
Total IVA Acreditable	13,196.70	1,502.25	1,843.20	2,034.45	18,576.60

**CALCULO DE LOS PAGOS TRIMESTRALES DE IVA EN 1998**

	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE	TOTAL
INGRESOS TOTALES	57,000.00	60,000.00	48,000.00	68,000.00	233,000.00
TASA IVA	15%	15%	15%	15%	15%
IVA TRASLADADO	8,550.00	9,000.00	7,200.00	10,200.00	34,950.00
IVA ACREDITABLE	13,196.70	1,502.25	1,843.20	2,034.45	18,576.60
IVA A CARGO O A FAVOR	(4,646.70)	7,497.75	5,356.80	8,165.55	16,373.40
IVA A FAVOR POR COMPENSAR	(0.00)	(4,646.70)	(0.00)	(0.00)	(0.00)
IVA A PAGAR O A FAVOR	(4,646.70)	2,851.05	5,356.80	8,165.55	16,373.40

Cálculo anual de I.S.R.

El contribuyente tuvo gastos médicos en el año por: 1,570.00

Deducciones del ejercicio:

Total gastos del ejercicio: 47,844.00

Material bibliográfico 2,067.00

Total 49,911.00

Ingresos Totales del año 233,000.00

Deducciones del ejercicio 49,911.00

Deducciones Personales 1,570.00

Depreciaciones Actualizadas 19,361.75

TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL 1998  
 ARTICULO 140 L.I.S.R..

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,638.70	0.00	3.00
3,638.71	30,883.68	109.20	10.00
30,883.69	54,275.34	2,833.50	17.00
54,275.35	63,092.94	6,810.30	25.00
63,092.95	75,539.28	9,014.40	32.00
75,539.29	152,351.94	12,997.38	33.00
152,351.95	240,127.68	38,345.46	34.00
240,127.69	EN ADELANTE	68,189.04	35.00

TABLA PARA EL CALCULO DEL SUBSIDIO ANUAL 1998  
 DEL ARTICULO 141-A L.I.S.R.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,638.70	0.00	50.00
3,638.71	30,883.68	54.42	50.00
30,883.69	54,275.34	1,416.84	50.00
54,275.35	63,092.94	3,404.88	50.00
63,092.95	75,539.28	4,507.44	50.00
75,539.29	152,351.94	6,498.48	40.00
152,351.95	240,127.68	16,637.70	30.00
240,127.69	304,703.82	25,590.78	20.00
304,703.83	365,644.08	30,111.54	10.00
365,644.09	EN ADELANTE	32,244.18	0.00

**DESARROLLO**

	CONCEPTO	IMPORTE
	Total de ingresos	233,000.00
-	Deducciones autorizadas	70,842.75
=	Ingreso acumulable	162,157.25
-	Limite inferior	152,351.95
=	Excedente de Lim.inferior	9,805.30
x	Porcentaje/ excedente L.I.	34%
=	Impuesto marginal	3,333.80
+	Cuota fija	38,345.48
=	Impuesto antes del subs.	41,679.26
	Impcto. Marginal por porcentaje	1,000.14
+	Cuota fija	16,637.70
=	Subsidio del ejercicio	17,641.84
	Impuesto antes de subs.	41,679.26
-	Subsidio del ejercicio	17,641.84
=	Impuesto antes del credito general	24,037.42
-	Crédito general anual	1,303.86
-	Pagos provisionales de ISR	1,058.21
-	ISR retenido	23,300.00
-	ISR A FAVOR PER.IODOS ANTERIORES	0.00
-	ISR A FAVOR O A PAGAR	1,624.65

**CÁLCULO DEL IVA ANUAL**

TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO	233,000.00
Tasa IVA	15%
IVA trasladado Ejercicio	34,950.00
IVA acreditable del Ejercicio	16,373.40
IVA pagado en Declaraciones Provisionales	16,373.40
IVA a pagar en Declaración Anual	0.00

Para el llenado de la declaración anual será necesario tener los siguientes datos

Datos de los Retenedores

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>	<b>INGRESO PERCIBIDO</b>	<b>INGRESO RETENIDO</b>
Procesos Metalúrgicos, S.A. de C. V.	PME-851102-LP3	50,000.00	5,000.00
Talleres Motivacionales, S.A. de C.V.	TMO-900830-TR1	30,000.00	3,000.00
Comisión de Seguridad, S.C.	CSE-450528-HQ3	43,000.00	4,300.00
Grupo Pirámide, S. A de C.V.	GPI-701226-MK2	58,000.00	5,800.00
Laboratorios A B C, S. A de C. V.	LAQ-790510-FH2	12,000.00	1,200.00
Comisión Nacional De Libros de Texto	CNL-581018-LS5	40,000.00	4,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>233,00.00</b>	<b>23,300.00</b>

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 98 03 98

13

ALR

ALZH- 700911-MT2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ALVAREZ ZAIDIVAR HUGO ELIHU**

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

C= COMPLEMENTARIA  
P= PRIMERA PARCIALIDAD

DECLARACION

N

NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	0011			D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	0731	
AJUSTE I.S.R.	1301			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) ó D	9702	118
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	898	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	4551		0	G. A CARGO	9703	118
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	5451			H. A FAVOR	9704	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I. CANTIDAD	7201	
AJUSTE	023			L. A	818	
HONORARIOS	027		118	COMPENSAR	882	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
OTROS CONCEPTOS	021			J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013			K. IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9708	
RETENCIONES POR SALARIOS	026			L. A FAVOR	9707	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			DIA MES AÑO		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			M. A CARGO	9709	118
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070			N. A FAVOR	9706	
<b>A. TOTAL DE IMPUESTOS</b>	9701		118	Q. CRÉDITO DIESEL	897	
<b>B. PARTE ACTUALIZADA</b>	837			R. OTROS ESTÍMULOS	942	
<b>C. RECARGOS</b>	362			Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	118

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: \_\_\_\_\_

APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_

APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_

NOMBRE(S): \_\_\_\_\_

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

*[Firma]*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	57,000
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1951	
I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	8,550
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	7918	13,197
I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917	
I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+F)	3920	4,647

V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

EJEMPLO: 1) 150.50 = 150.00    2) 150.51 = 151.00

- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente deberá realizar en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
A.L.R. s de:	A.L.R. s de:	A.L.R. s de:	A.L.R. s de:	A.L.R. s de:	A.L.R. s de:	A.L.R. s de:	A.L.R. s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tlapazote	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla Gutiérrez
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	51 Torreón	63 Guadalupe	78 Tapachula
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	44 Cukacán	53 Cd. Juárez	66 Guadalupe	71 Oaxaca
05 Pachuca	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	48 Los Moches	54 Chihuahua	67 Zapopan	73 Cancún
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
08 Uruapan		24 Jalapa	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregón	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
		29 Córdoba	34 Tuxpan	50 Nogales			

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES ANO MES ANO  
04 98 06 98

13  
ALR

**ALZH-700911-MT2**  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ALVAREZ ZALDIVAR HUGO ELIHU**

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:  
C= COMPLEMENTARIA  
P= PRIMERA PARCIALIDAD

DECLARACION N

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		D MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B+C) o D	9702	3,791
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	2,851	G. A CARGO	9703	3,791
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		SALDO (E-F)		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR	9704	
AJUSTE	023		I. CANTIDAD A COMPENSAR		
HONORARIOS	027	940	A I.V.A.	818	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		I.A.	882	
OTROS CONCEPTOS	021		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705	
RETENCIONES POR SALARIOS	026		K. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		L. A FAVOR	9707	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		DIA MES AÑO		
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		M. A CARGO	9708	3,791
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	3,791	N. A FAVOR	9709	
B. PARTE ACTUALIZADA	837		Q. CREDITO DIESEL	897	
C. RECARGOS	362		P. OTROS ESTIMULOS	942	
			Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	3,791

NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS:

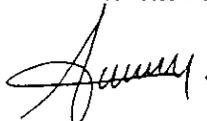
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ALZH-700911-MT5

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	60,000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	9,000	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	1,502	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917	4,647	Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920	0		

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150.00 2) 150.51 = 151.00
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Irapuato	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla Gutiérrez
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	43 La Paz	63 Guadalajara	66 Guadalajara Sur (Tlaquepaque)
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	51 Torreon	67 Zapopan	68 Puerto Vallarta
05 Pachuca	15 Huixtla	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	64 Tlaxcala	77 Cancún
03 Morelia	16 Toluca	25 Coahuilcalcos	38 Matamoros	48 Los Mochis	54 Chihuahua	65 Cd. Guzmán	73 Chetumal
08 Uruapan		24 Jalisco	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán	55 Durango	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	45 Cd. Obregon	56 Zacatecas	64 Tepic	75 Mérida
		29 Córdoba	34 Tlaxcala	46 Hermosillo	50 Nogales		

IMPRESX

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
07 98 09 98

13

ALZH-700911-MT2

A L R

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ALVAREZ SALDIVAR HUGO ELIHU**

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001				D.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073
AJUSTE I.S.R.	130				E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C) & D	9702
							5,357
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544				F.	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	898
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			5,357	G.	A CARGO	9703
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545					SALDO (E-F)	
					H.	A FAVOR	9704
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015					CANTIDAD I.S.R.	720
AJUSTE	023				L.	A I.V.A. COMPENSAR	818
HONORARIOS	027			0		A	882
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GÓCE)	010					CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
OTROS CONCEPTOS	021				J.	DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705
							5,357
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013					IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	
RETENCIONES POR SALARIOS	026				K.	A CARGO	9706
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061				L.	A FAVOR	9707
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031					DIA MES AÑO	
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070					TOTAL	
							5,357
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701			5,357		M.	A CARGO
							9708
B. PARTE ACTUALIZADA	837					N.	A FAVOR
							9709
C. RECARGOS	362					Q.	CRÉDITO DIESEL
							897.
						P.	OTROS ESTIMULOS
							942
						Q.	A PAGAR (M-D-P)
							700
							5,357

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
APELLIDO PATERNO  
APELLIDO MATERNO  
NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	48,000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	7,200	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	1,843	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917	0	Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920	0		

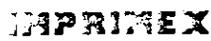
INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150.00 2) 150.51 = 151.00
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA": el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A, utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (SR 061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Inapitaco	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras	62 Colima	76 Tuxtla
02 León	13 Sur del D.F.	28 Guernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	Negras	63 Guadalupe	Guatemala
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	Garza García	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadalupe Sur	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	(Tlaquepaque)	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Chihuahua	67 Zapopan	73 Cancun
08 Uruapan		24 Jalapa	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Oregón	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	33 Tampico	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
			34 Tuxpan	50 Nogales			



**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES	AÑO	MES	AÑO
10	98	12	98

13

ALR

ALZH-700911-MT2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ALVAREZ ZALDIVAR HUGO ELIHU**

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:  
C= COMPLEMENTARIA  
P= PRIMERA PARCIALIDAD

DECLARACION N

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R )	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
AJUSTE I S R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) ó D	9702	8,166
IMPUESTO AL ACTIVO (I A )	544		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A )	455	8,166	G. A CARGO	9703	8,166
IMPUESTO AL ACTIVO (I A )	545		SALDO (E-F)	H. A FAVOR	9704
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CANTIDAD	I.S.R.	720
AJUSTE	023		L. A	I.V.A.	818
HONORARIOS	027		COMPENSAR	IA	882
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
OTROS CONCEPTOS	021		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705	8,166
PAGO PROVISIONAL I S R POR ENAJENACION DE BIENES	013		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	K. A CARGO	9708
RETENCIONES POR SALARIOS	026		DIA	MES	AÑO
OTRAS RETENCIONES I S R	061		L. A FAVOR	9707	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		M. A CARGO	9708	8,166
ACTOS ACCIDENTALES I V A.	070		N. A FAVOR	9708	
TOTAL DE IMPUESTOS	9701	8,166	Q. CREDITO DIESEL	897	
PARTE ACTUALIZADA	837		P. OTROS ESTIMULOS	942	
RECARGOS	362		CANTIDAD	Q. A PAGAR (M-O-P)	700
			NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS:		8,166

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

## DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1960	68,000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1961		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	10,200	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	2,034	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

## INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "codigo de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

EJEMPLO: 1) 150.50 = 150.00 2) 150.51 = 151.00

- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, mano o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

## CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Sahilillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Irapuato	12 Centro del D.F.	30 Toluca	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla Gutiérrez
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	51 Toluca	63 Guadalajara	78 Tapachula
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	53 Cd. Juárez	66 Guadalajara Sur (Tlaxcoaquejara Sur)	71 Oaxaca
05 Pachuca	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	54 Chihuahua	67 Zapopan	73 Cancun
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila de Zaragoza	38 Matamoros	48 Los Mochis	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
08 Uruapan		24 Jalisco	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	45 Cd. Obregón		64 Tepic	75 Mérida
		29 Córdoba	34 Tuxtla	46 Hermosillo			
				50 Nogales			



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

6PLA989



282

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

13  
A.L.R.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
01 98 12 98

ALZH-700911-MT2  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

**ALVAREZ ZAIDIVAR HUGO ELIHU**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE. TIPO DE DECLARACIÓN:

N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA  
R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN  
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACION

N

COMPLEMENTARIA  
NÚMERO

MARQUE 'A' EN  
LOS ANEXOS  
QUE PRESENTA

1 2 3 4 4BIS 5 6  
A

CANTIDAD A PAGAR								
A. I.S.R.	045		0	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896			
B. IA	548			A CARGO	9703			
C. IVA	456			J. SALDO (H - I)				0
			0	A FAVOR	9704			
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	9701		0	I.S.R.	720			
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637			IVA	818			
F. RECARGOS	362			K. CANTIDAD A COMPENSAR				
G. MULTA CORRECCIÓN	194			IA	682			
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702		0	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944			
				L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705			0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN  DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO

Nº DE SUCURSAL

CLAVE DE BANCO

Nº DE CUENTA

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

M. CRÉDITO DIESEL	897			
N. OTROS ESTIMULOS	942			
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711			
DA MES AÑO				
O. NETO A CARGO	9712			0
SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	9713			PARCIALIDADES
P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715			
DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			
Q. CANTIDAD A PAGAR	700			0

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE OLIVOS

COLONIA DEL CARMEN

LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL DF

COYOACAN

Nº. Y/O LETRA EXTERIOR 89

Nº. Y/O LETRA INTERIOR

CÓDIGO POSTAL 14580

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with columns for tax items (e.g., Total de Ingresos, Dedicaciones Personales, Impuesto Definitivo) and their corresponding amounts. Includes sub-sections for 'IMPUESTO DEL EJERCICIO' and 'IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA'.

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

Table detailing fiscal losses and excess deductions. Columns include categories like 'INGRESOS ACUMULABLES', 'EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO', and 'REMANENTE DE (A - B)'. Includes sub-sections for 'PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES'.

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO

Table for foreign tax credit. Columns include 'CONCEPTOS', 'TOTAL', 'MÉXICO', and 'EXTRANJERO'. Includes a detailed list of items (L, M, N, O, P, Q, R) and a large explanatory text block with numbered footnotes (1) through (9).



1

**IMPUESTO AL ACTIVO**

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO				
A. ARRENDAMIENTO (2888 PÁGINA 7)			I.S.R. ACREDITADO (2)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2903 PÁGINA 12)			DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043
15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DA MES AÑO	2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2036		A FAVOR	2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037		A CARGO	2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038		NETO (2042-2043-2044)	2047
REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039		SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA 1 A (RENGLÓN 1019 PÁG 2)	
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052		NETO A CARGO (4)	2050
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038 - (2039+2052))	2040			

**2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES**

I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

**3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)				
	3906	233,000	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	34,950	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3939
IMPUESTO AGREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	18,577	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DA MES AÑO	3950
A CARGO	3931	16,373	A FAVOR	3951
NETO (3914+(3918+3930))			A CARGO (10)	3952
A FAVOR	3932		NETO	3954
PAGOS PROVISIONALES	3933	16,373		

0

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE  
 (2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO. TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS  
 (3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARA ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN  
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARÁTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO  
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES  
 A) DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 3607 - 3606  
 B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3657 - 3656  
 C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3607 - 3701  
 D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3507 - 3509 - 3707 - 3708  
 E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557 - 3556

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES  
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3702  
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3674  
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3702  
 DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3514 - 3524  
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DE CLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES  
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3703  
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3675  
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3703  
 DE LA PÁGINA 12, RENGLÓN 3518  
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3303  
 (9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO  
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 496 DE LA CARÁTULA



**ANEXO 1  
SALARIOS Y HONORARIOS**

**CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL: LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR REMEDIOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE: POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES: HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS: POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC.

TOTAL DE INGRESOS ( 1 )	1781
INGRESOS EXENTOS ( 2 )	1782
INGRESOS GRAVABLES ( 1781-1782 )	1790
INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1791
INGRESOS POR SEPARACION NO ACUMULABLES	1792
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO ( S A R )	1795
INGRESOS NO ACUMULABLES ( 1791-1792-1795 )	1797
INGRESOS ACUMULABLES ( 3 ) ( 1790 - 1797 )	1776
IMPUESTO ACREDITABLE ( 4 )	1798

**CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE**

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION; ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE AJUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO																									
TOTAL DE INGRESOS ( 1 )	1605	233,000																									
INGRESOS EXENTOS (ART 77 FRACCION XXX LISR)	1606																										
DEDUCCIONES (TOTAL PAG 8) ( 5 )	1602	69,272																									
INGRESOS ACUMULABLES ( 3 ) ( 1605 - 1606 ) - 1602	1601	163,728																									
IMPUESTO ACREDITABLE ( 6 )	1618	23,300																									
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	9952	No. DE TRABAJADORES																									
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949																										
			VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES																								
			<table border="1"> <tr> <td>POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO ( EXENTOS ) ( 7 )</td> <td>3607</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15 %</td> <td>3602</td> <td>233,000</td> </tr> <tr> <td>3951 %</td> <td>3603</td> <td></td> </tr> <tr> <td>0 % EXPORTACION</td> <td>3604</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td>3605</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( 7 )</td> <td>3608</td> <td>233,000</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO CORRESPONDIENTE ( 8 )</td> <td>3702</td> <td>34,950</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO ACREDITABLE ( 9 )</td> <td>3703</td> <td>18,577</td> </tr> </table>	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO ( EXENTOS ) ( 7 )	3607		15 %	3602	233,000	3951 %	3603		0 % EXPORTACION	3604		OTROS	3605		SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( 7 )	3608	233,000	IMPUESTO CORRESPONDIENTE ( 8 )	3702	34,950	IMPUESTO ACREDITABLE ( 9 )	3703	18,577
POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO ( EXENTOS ) ( 7 )	3607																										
15 %	3602	233,000																									
3951 %	3603																										
0 % EXPORTACION	3604																										
OTROS	3605																										
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( 7 )	3608	233,000																									
IMPUESTO CORRESPONDIENTE ( 8 )	3702	34,950																									
IMPUESTO ACREDITABLE ( 9 )	3703	18,577																									

( 1 ) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 1025 DE LA PAGINA 2  
 ( 2 ) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLON 6 DE LA (5) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)  
 ( 3 ) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 9520 DE LA PAGINA 2  
 ( 4 ) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART 80 ANTERIOR ULTIMO PARRAFO DE LA L.I.S.R  
 ( 5 ) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1606)  
 ( 6 ) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CREDITO POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADOR EN EL ART 141-C, PRIMER PARRAFO DE LA L.I.S.R  
 ( 7 ) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3906 DE LA PAGINA 3  
 ( 8 ) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3914 DE LA PAGINA 3  
 ( 9 ) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3918 DE LA PAGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U	1620		
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	1621		
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622		
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623	36,000	
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624	312	
25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	1625	15,895	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1626		
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627		
30 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1628	3,154	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629		
10 % OTRAS INVERSIONES	1630		
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	1631		
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632	1,686	
LUZ Y TELEFONO	1633	2,368	
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1634	3,920	
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635		
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636		
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637		
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ( EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE )	1638	740	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639		
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640		
INTERESES PAGADOS	1641		
OTRAS	1642	5,197	
TOTAL (3)		69,272	

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.  
(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES  
(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1602 DE LA PAGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS



# ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

## RETENEDORES, COPROPIETARIOS Y DEDUCCIONES PERSONALES

ALZH-700911-MT2

6P22A98C



303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS.  
SEÑALE EL NUMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA:

HOJA 7 DE 7 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR					
CAPITULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)		
2	9800: PME-851102-LP3	9801: 50,000	9802: 5,000		
2	9803: TMO-900830-TR1	9804: 30,000	9805: 3,000		
2	9806: CSE-450528-HQ3	9807: 43,000	9808: 4,300		
2	9809: GPI-701226-MK2	9810: 58,000	9811: 5,800		
2	9812: LAQ-790510-FH2	9813: 12,000	9814: 1,200		
2	9815: CNL-581018-LS5	9816: 40,000	9817: 4,000		
	9818:	9819:	9820:		
	9821:	9822:	9823:		
	9824:	9825:	9826:		
	9827:	9828:	9829:		
	9830:	9831:	9832:		
	TOTAL	233,000	23,300		

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN			
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
	9835:	9836:	9837:
	9838:	9839:	9840:
	9841:	9842:	9843:
	9844:	9845:	9846:
	9847:	9848:	9849:
	9850:	9851:	9852:
	9900:	9901:	9902:
	9903:	9904:	9905:
	9906:	9907:	9908:
	9909:	9910:	9911:
	9912:	9913:	9914:
	9915:	9916:	9917:

\* CLAVES  
 1. COPROPIETARIOS  
 2. SOCIEDAD CONYUGAL  
 3. SUCESIÓN

(1) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLON 1021 DE LA PAGINA 2



# ANEXOS

Ejemplo No. 1 Formato R-1

**FORMULARIO DE REGISTRO**

SELO DEL REGISTRO REGISTRADOR R-1

R1P1961 T 124

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION CM

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  DEL TRAMITE ES NORMAL  COMPLEMENTARIO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
**AL V A R E Z   Z A L D I V A R   H U G O   E L I H U**

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO  
 CALLE **OLIVOS** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **89** NO. Y/O LETRA INTERIOR  
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **DEL CARMEN** ENTRE LAS CALLES DE Y DE **CEDROS Y PINOS** CODIGO POSTAL **14580**  
 LOCALIDAD **COYOACAN** ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL**  
**MEXICO**

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION  
 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION O FECHA DE FUNDACION O FECHA DE FUNDACION **7 0 9 1 1** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **3 0 1 2 9 7**  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) **CONSULTORIA Y ASESORIA A EMPRESAS**  
 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) **1 1 2 2 0 1**

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS INDICAR MONTO DE BIENES CAPITAL DE INVERSION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

INDICAR CON "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DA	ALUMENTO	DESCRIPCION
1					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2					LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
3					LIQUIDACION DE LA SUCESION
4					DEFUNCION
5					FUSION DE SOCIEDADES
6					EXCISION TOTAL DE SOCIEDADES
7					PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIONES
8					FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS

INDICAR CON "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCION				
1					
2					
3					
4					
5					

9 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

*[Firma]*  
 PAGO DE CONTRIBUYENTES, REPRESENTANTE LEGAL O LEGATARIO

Ejemplo No. 2 Libro de Ingresos y Egresos

INGRESOS

FECHA	RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	IVA RETENI DO	ISR RETE NIDO	TOTAL
4/01/98	001	Cia. ABC	Curso calidad	10,000.00	1,500.00	1,000.00	9,500.00
8/01/98	002	CONALITEG	Taller motivac.	8,000.00	1,200.00	800.00	7,200.00
14/01/98	003	Gpo. Seguridad	Compromiso G.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	11,250.00
20/01/98	004	Centro Inf.	Curso calidad	14,000.00	2,100.00	1,400.00	12,600.00
<b>TOTAL</b>				<b>47,000.00</b>	<b>7,050.00</b>	<b>4,700.00</b>	<b>40,550.00</b>

EGRESOS

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
2/01/98	589	Papelería	234.78	35.22	270.00
6/01/98	015	Renta oficina	4,000.00	600.00	4,600.00
12/01/98	741	Material bibliog.	217.40	32.60	250.00
15/01/98	78342	Teléfono	456.52	68.48	525.00
<b>TOTAL</b>			<b>4,908.70</b>	<b>736.30</b>	<b>5,645.00</b>

Ejemplo No. 3 Recibo de Honorarios

Un ejemplo de un recibo de honorarios con las nuevas disposiciones es el siguiente:

Hugo Heliñu Alvarez Zaldivar Olivos No. 89, Col del Carmen, Coyoacán. C.P. 14580 México, D.F. R.F.C. ALZH-700911-MT2		Recibo de Honorarios 001	
Recibí de: La Cazadora. S.A. Domicilio: Calz. General Anaya No.1029, Col Buenaventura	Honorarios:	\$	1,000.00
Concepto: Asesoría Calidad	IVA Traslado		150.00
Fecha: 20 marzo 1999	Subtotal		1,150.00
Firma	Retención ISR		(100.00)
Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Retención IVA		(100.00)
	Total Neto		950.00
	<b>Importe neto con letra:</b> Novecientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.		

**ESTA TABLA NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Ejemplo No. 4 Cédula de Depreciaciones

ARTICULO	FECHA ADQ.	M.O.I.	% DEP. ANUAL	DEPREC. MENSUAL	No. MESES UTILIZADO	DEP. DEL EJERCICIO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEP. ACTUALIZADA
Automóvil	2/01/98	60,000	25%	1,250.00	12	15,000.00	1.0597	15,895.50
Computador	28/02/98	12,000	30%	300.00	10	3,000.00	1.0515	3,154.50
Escritorio	30/03/98	4,000	10%	33.33	09	299.97	1.0393	311.75
<b>TOTAL</b>		<b>76,000</b>		<b>1,583.33</b>		<b>18,299.97</b>		<b>19,361.75</b>

Para calcular la depreciación actualizada se multiplica el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el ultimo mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la actualización.

Cuando sea impar el número de meses en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Automóvil

INPC JUN 98            251.0790                            1.0597  
 INPC ENE 98            236.9310

Computadora

INPC JUL 98            253.5000                            1.0515  
 INPC FEB 98            241.0790

Escritorio

INPC JUL 98            253.5000                            1.0393  
 INPC MAR 98            243.9030

## CONCLUSIONES

Como resultado del análisis del anterior trabajo sobre ingresos por honorarios, se puede apreciar entre otras cosas, que dependiendo de la actividad que tenga el contribuyente es como van a variar sus deducciones, por lo demás, el tratamiento y la aplicación de las leyes es el mismo.

Es importante que las leyes fiscales en México sean un poco más claras al explicar los procedimientos para su aplicación, de manera que a las personas no especialistas les resulte más sencilla su comprensión y así estar en posibilidad de atender sus obligaciones oportunamente, una vez entendidos los procedimientos a seguir, ya que uno de los principales problemas es no saber cómo realizar sus cálculos y por consiguiente se vuelven incumplidos con esta obligación.

De hecho, el que muchas personas no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, constituye un problema que se explica precisamente en buena parte por el desconocimiento de todos estos procedimientos antes descritos. Por tales razones, se espera que el trabajo realizado pueda ser de utilidad para personas que se encuentren en esos casos.

En cuanto a las reformas que para 1999 se hicieron respecto al I. V. A., se considera que es una medida implantada por el fisco con el fin de hacerse llegar de mayores recursos, los cuales anteriormente eran difíciles de obtener, debido a que los contribuyentes de alguna manera tenían I. V. A. acreditable suficiente para

evitar el pago de este impuesto o que sencillamente no fuera tan alto. Ahora la única forma de recuperarlo es por medio de solicitar su devolución, pero para esto será necesario cumplir con requisitos y trámites tardados que además resultan difíciles para el contribuyente.

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre la Renta
R.I.S.R.	Reglamento del Impuesto sobre la Renta
I.S.R.	Impuesto sobre la Renta
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.I.V.A.	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
S.M.G.	Salario Mínimo General

## BIBLIOGRAFÍA

Baena, Guillermina. *Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental*. 8ª reimp., México, Editores Mexicanos Unidos, 1991.

Barrón Morales, Alejandro. *Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 1998*. México, Editorial ISEF, 1998.

Cárdenas Peña de Rodríguez, Carmen. *Pago de Impuestos en Español 1999*. México, Ediciones Rocar, 1998.

*Código Civil para el Distrito Federal*. 67ª ed., México, Editorial Porrúa, 1998.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, S. A. 70ª ed., México, Editorial Porrúa, 1994.

Gasca Bretón, Gustavo. *Prontuario Fiscal Correlacionado 1999*. 37ª ed., México, Editorial Ecafsa, 1999.

Sánchez H. Mayolo. *Derecho Tributario*. 2ª ed., México, Cárdenas Editor, 1998.

Sánchez León, Gregorio. *Derecho Fiscal Mexicano*. 8ª ed., México, Cárdenas Editor, 1991.

Sánchez Medina, Arnulfo. *Fiscal 1*. 2ª ed., México, Editorial Ecafsa, 1998.